

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 16 del 2021. Al despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1388
Radicación nro. 2021-00031-00

Cali, septiembre 23 dos mil veintiuno (2021)

Solicita la memorialista se oficie a Migración Colombia, para que se impida la salida del país del Señor DARIO FERNANDO FUERTES BOLAÑOS, hasta tanto no ofrezca garantía suficiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria (Numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P); igualmente requiere a las Entidades Bancarias que emitieron respuesta positiva a la MEDIDA CAUTELAR DECRETADA dentro de las presentes diligencias, con la finalidad de que pongan a ordenes de su Despacho, los dineros que han sido embargados.

Revisada el expediente digital se observa que las entidades bancarias dieron respuesta positiva a la medida cautelar solicitada por la memorialista, manifestando que continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente; igualmente revisada la plataforma de títulos no se encuentra título alguno a ordenes del despacho por concepto de este proceso, por lo anterior se negara la solicitud de requerimiento bancario ya que las respuestas emitidas por los entidades bancarias fueron oportunas dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Finalmente se oficiará a MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor DARIO FERNANDO FUERTES BOLAÑOS, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la petición de **REQUERIMIENTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **OFICAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** conforme lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-0031
Providencia Nro. 1388

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c24070a515556e35f913370469fcb42ff164b349cd557b31213ad5f784f661**

Documento generado en 23/09/2021 04:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>